

ANEXO 5

---ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 FRACCION XIII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 25 de enero de 2013.-----

-----R E S U L T A N D O:-----

---I.- Que por disposición del artículo 58 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Presidente del Consejo Estatal Electoral tiene la atribución de presentar durante la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, el estudio para determinar los topes de precampaña y de campaña que regirán durante el proceso correspondiente.-----

II.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 56 fracción XXX de la Ley invocada, compete al Consejo Estatal Electoral *"Fijar durante la primera quincena del mes de febrero, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos y los partidos políticos, previo estudio que presente su Presidente en los términos previstos en la Ley"*.-----

III.- Que en el artículo 117 Bis F de la propia Ley, el legislador estableció los criterios a partir de los cuales el Pleno del Consejo Estatal Electoral debe establecer los topes de precampaña y de campaña. El contenido literal del citado numeral se reproduce a continuación.-----

"ARTÍCULO 117 Bis F. El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobará durante la primera quincena de febrero del año de la elección, los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que podrán erogar los partidos políticos y coaliciones, en cada uno de los procesos internos y elecciones, conforme a los siguientes criterios:

A. El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, Distrito o Municipio según corresponda, al día primero de enero del año de la elección;

B. En aquellos Distritos o Municipios en que el tope máximo de gastos de campaña en aplicación a la presente fórmula sea menor a doscientos mil pesos, se tomará como tope esa cantidad."

IV.- Que el artículo 65 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa prevé la existencia y facultades del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, encontrándose entre estas últimas la elaboración del proyecto de actualización de las prerrogativas, establecida en el

inciso a), y la ejecución de las actividades que le confiera el Consejo Estatal Electoral y su Presidente, contenida en el inciso g), ambos de dicho numeral; y

-----C O N S I D E R A N D O: -----

---I.- Que el segundo párrafo del artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, impone a las autoridades electorales, incluido desde luego el Consejo Estatal Electoral, la obligación de regir su actuación con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

---II.- Que el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece: "*La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*" -----

---III.- Que como puede apreciarse en el capítulo de "Resultandos" del presente Acuerdo, los artículos 56 fracción XXX, 58 fracción XIII y 117 Bis F de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, presentan una posible antinomia en relación con el titular de la atribución de realizar el estudio y establecer los topes de precampaña y campaña, que debe ser resuelta a la luz de lo previsto en las fracciones II y XXV del artículo 56, que otorga al Consejo Estatal Electoral la atribución de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley y desahogar las dudas que se presenten sobre su aplicación o interpretación.-----

---IV.- Que atendiendo al sistema para la determinación del tope de gastos de precampaña y de campaña que integran las disposiciones legales citadas en el Considerando inmediato anterior, y del que también forma el artículo 117 Bis B que establece que "*Los recursos que destinen los aspirantes a candidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrán rebasar los topes que determine el Consejo Estatal Electoral...*", resulta procedente concluir que el procedimiento para la determinación los Topes de Gastos de Precampaña debe quedar a cargo del Pleno del Consejo Estatal Electoral, y que para tal efecto los estudios correspondientes deben ser realizados en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con apoyo el área técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que este tipo de asuntos son relativos a su naturaleza y funciones, y cuentan con el personal especializado para esos efectos. -----

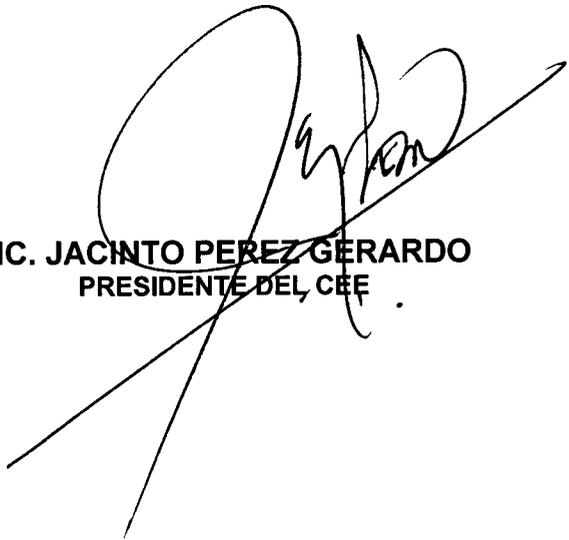
En tal virtud, al tratarse de procedimientos vinculados con una obligación legal de los partidos políticos, debe ser la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la que realice las operaciones necesarias para determinar los topes de gastos, tanto de precampaña como de campaña, con apego a las disposiciones y criterios establecidos en los artículos 117 Bis B y 117 Bis F, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y en consecuencia proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral, durante la primera quincena del mes de febrero, el proyecto de acuerdo relativo para su discusión, análisis y, en su caso, aprobación. -----

---Por lo anteriormente expuesto y fundado y en cumplimiento de la atribución que le confiere la fracción XIII del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, ésta Presidencia propone aprobar el siguiente: -----

-----**ACUERDO:**-----

--- **PRIMERO:** Se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, tomando en cuenta los criterios y elementos establecidos en los artículos 117 Bis B, 117 Bis F y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y con el apoyo del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, elabore el proyecto de Acuerdo para fijar los topes de precampaña y de campaña, y lo presente a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral con la oportunidad necesaria para su análisis y aprobación durante la primera quincena del mes de febrero del presente año. -----

---**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Sinaloense, el contenido del presente Acuerdo, en el domicilio que cada uno de ellos tiene registrado ante este Consejo, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----



LIC. JACINTO PEREZ GERARDO
PRESIDENTE DEL CEE